

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 79

Fecha Estado: 18-05-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020022000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS BERNARDO CANO ACOSTA	CLAUDIA PATRICIA FONNEGRA	El Despacho Resuelve: ALLEGA DILIGENCIA DE SECUESTRO	17/05/2023		
05266418900120200031100	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA MILENA MORALES HOLGIIN	CATALINA JARAMILLO CORREA	El Despacho Resuelve: INCORPORA INFORME DEL SECUESTRE. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	17/05/2023		
05266418900120200071900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEJANDRA QUINTERO ARENAS	Auto que termina proceso por desistimiento TACITO	17/05/2023		
05266418900120210070600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA	JOHAN SEBASTIAN ZAPATA ARANGO	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A ENTREGA DE DINERO	17/05/2023		
05266418900120220006200	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S.	MARIA RUBIELA TABARES MONSALVE	Auto reconociendo personería a apoderado	17/05/2023		
05266418900120220047200	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO - RAMIREZ MEJIA	SERGIO ANDRES FLOREZ MARIN	El Despacho Resuelve: ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO. ORDENA OFICIAR	17/05/2023		
05266418900120220080400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JORGE EMILIO MESA ARROYAVE	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	17/05/2023		
05266418900120220085900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	HENRY ALEXANDER PARRADO MELO	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	17/05/2023		
05266418900120220095200	Ejecutivo Singular	SIGIFREDO GALLEGO CASTRO	YEISON ALEJANDRO - RODRIGUEZ CORREA	El Despacho Resuelve: REQUIERE PREVIO A SECUESTRO	17/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220095400	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO GIRALDO BOTERO	OMAIRA YANETH ARROYAVE ESPINOSA	El Despacho Resuelve: AUTO TIENE EN CUENTA ABONO	17/05/2023		
05266418900120220103800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME LEON HERNANDEZ CARMONA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/05/2023		
05266418900120230000900	Ejecutivo Singular	UNIDAD MULTIFAMILIAR LA ORQUIDEA N° 6 PH	JANNETH CECILIA - VALENCIA MORENO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/05/2023		
05266418900120230006200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ABAD ALONSO TORO PATRIÑO	El Despacho Resuelve: ORDENA SECUESTRO. ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO	17/05/2023		
05266418900120230014700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLO PAOLO - MONCAYO CASTRO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/05/2023		
05266418900120230019200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	OSCAR DE JESUS BLANDON MONTOYA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	17/05/2023		
05266418900120230023000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAURA PALACIO URIBE	El Despacho Resuelve: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	17/05/2023		
05266418900120230025700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAULA ANDREA VELEZ CARDONA	Auto que libra mandamiento de pago	17/05/2023		
05266418900120230026100	Verbal Sumario	MARGARET VARGAS VARGAS	ENRIQUE LEON - MACHADO RAMIREZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	17/05/2023		
05266418900120230033200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS ALVARAN	Auto que libra mandamiento de pago	17/05/2023		
05266418900120230034400	Verbal Sumario	JUAN CAMILO - OSORIO ARANGO	OMAR ALBERTO AGUDELO GRISALES	Auto admitiendo demanda	17/05/2023		
05266418900120230034500	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL	JAZMIN BETANCUR ESCOBAR	Auto que libra mandamiento de pago	17/05/2023		
05266418900120230034600	Verbal Sumario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ROBINSON BEDOYA LOAISA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	17/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230034800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SAN JUAN DE PUEBLA P.H.	MONICA PATRICIA TABARES RAMIREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	17/05/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-05-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO  
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Luis Bernardo Cano Acosta
DEMANDADO	Claudia Patricia Fonnegra Medina
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00220-00
ASUNTO	Allega diligencia de secuestro

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 006 de 2023 debidamente diligenciado por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREAJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00311-00
PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Alexandra Milena Morales Holguín
DEMANDADO	Catalina Jaramillo Correa
DECISIÓN	Incorpora informe del secuestre. Requiere a la parte demandante

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora informe allegado por el secuestre respecto a la administración del vehículo de placas BXU055, el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 364 del C G del P, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a cancelar los gastos generados con ocasión de la práctica de la diligencia de secuestro respecto al mencionado automotor, de acuerdo con la relación de gastos allegada por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

cmpa





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00719 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Alejandra Quintero Arenas
ASUNTO	Auto Termina Desistimiento Tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0761

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 5 de mayo de 2021, providencia en la cual se ordenó oficiar, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En consecuencia, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 11 de diciembre de 2020. Líbrense los respectivos oficios en relación con las medidas que hayan sido efectivas.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

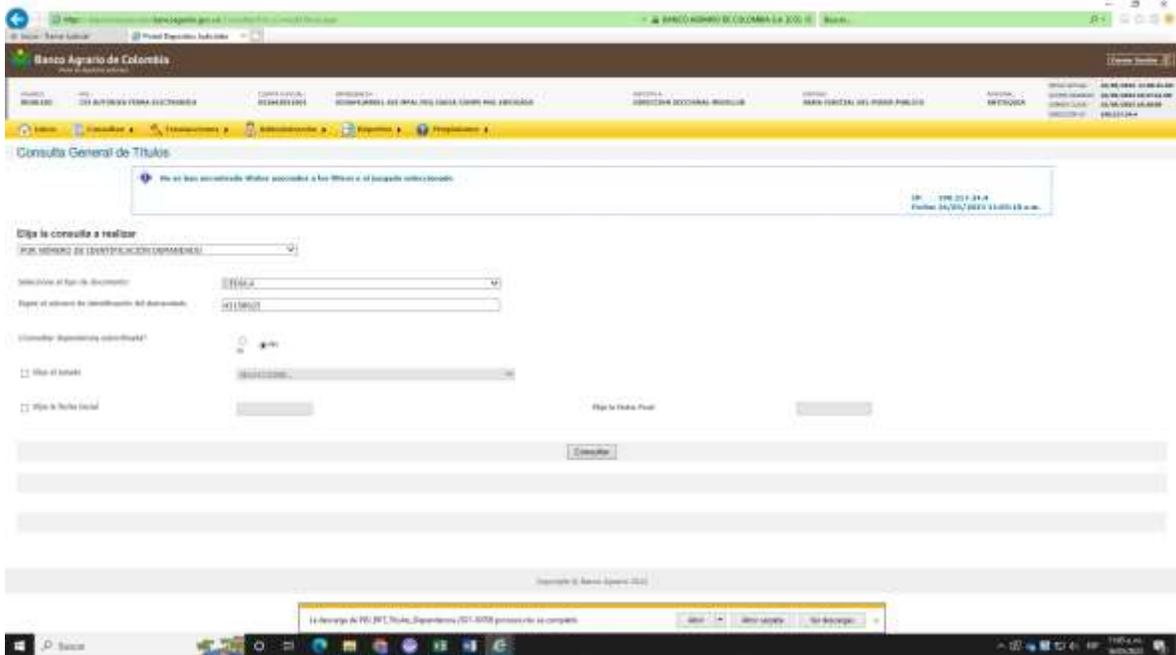
CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 1037597990      Nombre: JOHAN SEBASTIAN ZAPATA ARANGO

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000612008	8909814594	COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/04/2022	20/09/2022	\$ 332.273,00

Total Valor \$ 332.273,00

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000612008	8909814594	COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/04/2022	20/09/2022	\$ 332.273,00

Total Valor \$ 332.273,00





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2021-00706-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
DEMANDADO	Johan Sebastián Zapata Arango Andrea García Galeano
DECISIÓN	NO Accede Entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandada, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00062 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
DEMANDADO	María Rubiela Tabares Monsalve
DECISIÓN	Reconoce personería

Aportado el poder otorgado por la señora Yudy Saleth Rangel Pabón en calidad de líder carterá jurídica de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. entidad demandante en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería a la abogada Diana Marcela Jaramillo Bermúdez quien es portadora de la T.P. 381.835 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DATOS DEL  
DEMANDADO

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 98661709      **Nombre** JESUS ANTONIO CALLE VARGAS  
**Número de Títulos** 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000651132	890981459	CREARCOOP FINANCIERA CREARCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 380.836,00
41359000656370	890981459	CREAR COP FINANCIERA CREAR COP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 379.516,00
<b>Total Valor</b>						\$ 760.352,00





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2022-00165-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
DEMANDADO	Jesús Antonio Calle Vargas
DECISIÓN	Ordena Entrega de dinero

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Será entregado el Depósito N° 413590000651132, 413590000656370, por valor de \$760.352,00 a favor del demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda., identificado con Nit. 890.981.459-4

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JUCARR



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00472 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE (S)	Carlos Eduardo Ramírez Mesa
DEMANDADO (S)	Sergio Andrés Flórez Marín
PROVIDENCIA	Ordena citar acreedor hipotecario. Ordena oficiar

## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1309191 con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho inmueble, observa el Despacho que en la anotación 004, existe sobre dicho inmueble embargado, un gravamen hipotecario, en favor de Carlos Alberto Sánchez Garcés y Edilma Patricia Uribe Restrepo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar a la entidad mencionada como acreedor hipotecario a fin de que hagan valer su crédito en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora deberá aportar la dirección de los acreedores hipotecarios, a efectos de realizar la respectiva notificación. Para tal efecto, se ordena oficiar a EPS Sura, a fin de que proceda a informar sus datos de contacto, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

Finalmente, se ordena oficiar a EPS Sura a fin de que informe los datos del empleador, nombre, dirección y datos de contacto del demandado.

### NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR





Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Ana María Escobar Aristizábal Jorge Emilio Mesa Arroyave
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00804 00
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Es allegada por la parte demandante constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Jorge Emilio Mesa Arroyave, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente a la misma.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso al demandado Jorge Emilio Mesa Arroyave, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

Cumplido el requisito exigido por este despacho en auto del 03 de mayo de 2023, se tiene por notificada a la demandada Ana María Escobar Aristizábal del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 19 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia  
[J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 1 de 1





RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00859-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
DEMANDADO	Juan Esteban Jaramillo Díaz
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas mediante memorial que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a individualizar en debida forma el objeto de las mismas, en los términos del inciso final del artículo 83 del C G del P, o en su defecto, indicar de manera expresa si las mismas corresponden a las informadas por Transunion en el escrito de respuesta que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00952-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Sigifredo Gallego Castro
DEMANDADO	Yeison Alejandro Rodríguez Correa
DECISIÓN	Requiere previo secuestro

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente comunicación remitida por la Cámara de Comercio Aburrá Sur donde se informa sobre la inscripción del embargo decretado. En tal sentido, previo a ordenar el secuestro del bien, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio donde conste el registro de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

cmpa



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jesús Alonso Giraldo Botero Omaira Yaneth Arroyave Espinosa
DEMANDADO	Jorge David Castrillón Medina
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00954 00
ASUNTO	Auto tiene en cuenta abono

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito de la parte demandante, informando el abono por valor de UN MILLON DE PESOS \$1.000.000, realizado el 27 DE ABRIL DE 2023 por la parte demandada, el cual será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2022-01038

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 580.000
Notificación electrónica	N/A	Principal	\$ 4.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 584.000</b>

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

JISR



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01038 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Occidente S.A
DEMANDADO	Jaime León Hernández Carmona
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2023-00009

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 723.000
Notificaciones personales	N/A	Principal	\$ 28.200
Notificaciones por aviso	N/A	Principal	\$ 28.200
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 779.400</b>

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

JISR



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00009 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Unidad Multifamiliar Orquídea 6 (Bloques A,B,C) PH.
DEMANDADO	José Abelardo Cartagena Ramírez y Janneth Cecilia Valencia Moreno
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JISR



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00062 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE (S)	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO (S)	Carlos Mario Buitrago Botero, Yeimi Valencia Castaño, Abad Alonso Toro Patiño y Rosalba Botero Bernal
DECISIÓN	Ordena secuestro. Ordena citar acreedor hipotecario
PROVIDENCIA	Medida Cautelar N° 205

## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allegados los Certificados de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 01N-5183616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte y encontrándose debidamente registrada la medida de embargo, del derecho que posee el demandado Abad Alonso Toro Patiño, es procedente continuar el secuestro de dicho bien.

Para tal fin, se nombra como secuestre INSOP S.A.S. con correo electrónico secretaria@insop.com.co, para la diligencia se comisiona a los Jueces Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios - Reparto de Medellín, con amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.).

Ahora bien, allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5294071 con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho inmueble, observa el Despacho que en la anotación 003, existe sobre dicho inmueble embargado, un gravamen hipotecario, en favor de Banco BCSC S.A

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar a la entidad mencionada como acreedor hipotecario a fin de que hagan valer su crédito en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia  
[J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 1 de 1



SC5780-1-7



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2023-00147

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 1.110.500
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.110.500</b>

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO  
Secretario

JISR



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00147 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.S
DEMANDADO	Carlo Paolo Moncayo Castro
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 775
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00192-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Jaime Alonso Blandón Piedrahita y/o
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que dicha petición se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, se accederá a lo petitionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

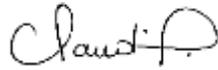
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Jaime Alonso Blandón Piedrahita y Oscar de Jesús Blandón Montoya.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 27 de marzo de 2023. LÍBRESE el respectivo oficio, de ser el caso, en relación con las medidas cautelares que hayan sido efectivas, toda vez que dentro del plenario no obra constancia de su perfeccionamiento.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00230-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A
DEMANDADO	Laura Palacio Uribe
DECISIÓN	Corrige mandamiento de pago

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C G del P, se corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto del 18 de abril hogaño por medio del cual se libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha de suscripción del pagaré objeto de recaudo ejecutivo es 19 de marzo de 2019 y no 31 de agosto de 2018, como se indicó en la mencionada providencia. En lo demás permanece incólume la citada decisión.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en conjunto con el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00257 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Paula Andrea Vélez Cardona
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0774

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Banco de Occidente S.A. en contra de Paula Andrea Vélez Cardona, por las siguientes sumas:

- \$33.909.676,21 como capital representado en pagaré suscrito el 26 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 12 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$771.347,67 por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo 18 de enero de 2023 al 11 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.442.818** y tarjeta profesional No. **269.444** del C. S. de la J., para que represente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia  
[101empccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:101empccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745  
Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 1 de 1





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00261-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Margaret Vargas Vargas
DEMANDADO	Enrique León Machado Ramírez y Adriana Patricia Loaiza Álzate
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Margaret Vargas Vargas**, a través de apoderado judicial, en contra de **Enrique León Machado Ramírez y Adriana Patricia Loaiza Alzate**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, allegará la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado los anexos de la demanda, las declaraciones allegadas no cumplen con los requisitos señalados por el Decreto 1557 de 1989, ni contienen la totalidad de los elementos del contrato de arrendamiento establecidos en el Código Civil ni en la Ley 820 de 2003.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00332 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen
DEMANDADO	Mayra Alejandra Ceballos Alvaran
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0771

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen** en contra de **Mayra Alejandra Ceballos Alvaran**, por las siguientes sumas:

- \$29.172.424,00 como capital representado en el Pagaré N° 191925, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 2 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: La abogada Ana María Ramírez Ospina, portadora de la T.P. 175.761 el C s de la J, actúa en calidad de endosataria al cobro de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia  
[101empccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:101empccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745  
Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 1 de 1





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0765
RADICADO	05266 41 89 001 2023 0344 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Juan Camilo Osorio Arango
DEMANDADO (S)	Omar Alberto Agudelo Grisales
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Juan Camilo Osorio Arango, en contra de Omar Alberto Agudelo Grisales.

**SEGUNDO.** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P.,



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Oscar Armando Zambrano Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.387.213 y tarjeta profesional No. 211.070 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00345 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Banco Caja Social BCSC S.A.
DEMANDADO	Jazmín Betancur Escobar
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0768

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En punto de análisis inicial, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [escritura pública y pagaré] reúnen los requisitos de artículo 2434 del C.C., los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de **Banco Caja Social BCSC S.A.**, en contra de **Jazmín Betancur Escobar**, por las siguientes sumas:

- \$17.718.347,13 equivalente en UVR a la cantidad de 52.242.7318, como capital representado en el pagaré No. 0299170506168, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, contados a partir del **14 de abril de 2023**, hasta el pago total de la obligación, sin superar los límites previstos por la resolución externa Nro. 3 del año 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.
- \$2.374.778,44 por concepto de intereses remuneratorios comprendidos dentro del periodo desde el 28 de octubre de 2021 al 4 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 001-559467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada **Claudia Botero Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.547.332 y tarjeta profesional Nro. 69.522 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00346-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	FNA Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	Carlos Mario Cárdenas Maya y Robinson Bedoya Loaiza
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por FNA Fondo Nacional del Ahorro, a través de apoderado judicial, en contra de Carlos Mario Cárdenas Maya y Robinson Bedoya Loaiza, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. En los términos del artículo 26 Numeral 6° del C.G. del P, a efectos de determinar la cuantía, deberá la parte demandante, allegar el respectivo avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00348 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización San Juan de Puebla P.H.
DEMANDADO	Mónica Patricia Tabares Ramírez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Urbanización San Juan de Puebla P.H.** en contra de **Mónica Patricia Tabares Ramírez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Así mismo allegará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

AU